TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1172 / 2019 Nº 204749

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO HABILITACION DE AREAS DE PRESTAMO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JOSE GABRIEL ALVARENGA SOSA CON REG. CTCA Nº I-1091, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA CONCRET MIX S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR RUBEN DARIO BOGARÍN CANALE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 842, PADRON Nº 2425, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SURUBI'Y, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 07 de octubre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2002/2019 de fecha 24/05/2019**, presentado a este Ministerio por **Consultor Ambiental Ing. José Gabriel Alvarenga Sosa con Reg. CTCA Nº I-1091,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "HABILITACION DE AREAS DE PRESTAMO",** cuyo proponente es la Empresa **CONCRET MIX S.A.,** y su representante legal el Señor **Rubén Darío Bogarín Canale,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 842, Padrón Nº 2425,** ubicada en el lugar denominado SURUBI'Y, Distrito de VILLETA, Departamento CENTRAL.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 42881/2019** de fecha 18/09/2019, que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 719/19 de fecha 04/09/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el proyecto **consiste en la extracción, acopio y transporte de suelo** y contara con Área de préstamo A y B, donde se extraerán aproximadamente 55.000 m³ de suelo.----------

Que, el proyecto **se desarrolla en una superficie total arrendada de 10 ha. 0,667 m².,** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su **mapa de uso alternativo:** Acceso 1676,76 m² (1,67%); Área Forestal 18484,17 m² (18,36%); Campo Natural 67426,22 m² (66,98%); Infraestructura 69,08 m² (0,07%); Área de Explotación 13011,02 (12,92%).----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, comunicado a través del **Dictamen SIAM Nº 23681/19 de la fecha 17/07/2019**, informando que: **el proyecto, Cumple con la Reserva de Bosque Legal, No aplica al Bosque de Protección Hídrica, No se visualiza cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No linda con comunidades indígenas.**----------

Que, el Proponente presentó la Carta de Compromiso de fecha 29/07/2019, donde consta el **Cronograma de Adquisición de Servicios Ambientales y en el cual declara el VALOR DE LA ADQUISICION de Certificados de Servicios Ambientales en compensación del proyecto, correspondiente al uno por ciento (1%) del presupuesto anual destinado a la actividad; asciende a la suma de guaraníes cinco millones ciento ochenta y tres mil setecientos cincuenta (Gs 5.183.750).**----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1172 / 2019 N° 204750

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO HABILITACION DE AREAS DE PRESTAMO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JOSE GABRIEL ALVARENGA SOSA CON REG. CTCA N° I-1091, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA CONCRET MIX S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR RUBEN DARIO BOGARÍN CANALE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 842, PADRON N° 2425, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SURUBI'Y, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3.956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3361 De Residuos Generados En Los Establecimientos De Salud y Afines, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 3001/2006 "De valoración y retribución de los Servicios Ambientales" Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años**, **<u>debiendo presentar</u>** el Contrato de Adquisición y el Acta de Inscripción de Servicios Ambientales ----------

Art. 6° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaracion** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 204749 (Doscientos Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Nueve) y Hoja de Seguridad N° 204750 (Doscientos Cuatro Mil Setecientos Cincuenta)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales